

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Castro González, De Urresti e Insulza, que modifica la ley N° 18.678, que señala la ciudad en que debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional, con el objeto de permitir la celebración de determinadas sesiones en la sede el ex Congreso Nacional en la ciudad de Santiago.

I. Antecedentes históricos¹

"En los albores de la República, durante la década de 1820, por distintas circunstancias, se intentó trasladar el Congreso Nacional, fuera de la capital, proponiéndose ciudades cercanas a la misma, que sin embargo, no cumplieron con las condiciones requeridas por sus integrantes. De esta manera, Quillota, Rancagua y Valparaíso, se situaron como posibles destinos del trabajo legislativo. Sin embargo, sólo la ciudad puerto, cobijó en algún momento de aquella década al Congreso Nacional.

A fines de 1827 se convocó a un Congreso General Constituyente con sede en Rancagua. Sin embargo, analizada la viabilidad de la idea, ésta fue desechada. El Congreso se reunió en Santiago a partir del día 25 de febrero de 1828. Abiertas las sesiones, la falta de acuerdos motivó la presentación de una moción -fecha el 16 de abril de ese año-, de parte del diputado Manuel de Araoz, representante de Cauquenes, quien sostuvo que era imperiosa la urgencia de *"...variar el lugar de las sesiones para dedicar a asunto tan delicado las meditaciones que exige, i alejarse del centro de los partidos cuyo influjo debe precisamente obrar en el ánimo de los representantes i por consiguiente en sus deliberaciones..."*². La propuesta incluía a Valparaíso como sede de las próximas sesiones, ya que *"por su cercanía y por las frecuentes relaciones con Santiago, que facilita el correo diario i otras comodidades"*³. Sus consideraciones concluían fechando la apertura de sesiones para el 1° de mayo de 1828.

Luego de superar algunos contratiempos y la prolongación de las reuniones del Congreso en Santiago, a partir del 2 de junio por fin se pudo sesionar en Valparaíso, con la presencia de veinticuatro Diputados. A pesar de ser una ciudad importante, Valparaíso no contaba con un edificio, que pudiese albergar con comodidad el trabajo constitucional que desarrollaría este Congreso. De igual forma, el Congreso Nacional funcionó en Valparaíso, reacondicionándose para ello, la Iglesia de Santo Domingo. Estaba ubicada en el cerro del mismo nombre, situado detrás de la Iglesia de la Matriz, cerca del Barrio Puerto, en el

¹ Antecedentes tomados del texto "El Congreso Nacional y sus edificios", sitio web de la Biblioteca del Congreso

Nacional, <https://www.bcn.cl/historiapolitica/congreso-nacional/edificios/detalle?sel=Iglesia de Santo Domingo>

² Letelier Valentín, *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile, 1811-1845*, tomo XV, Comisión Nacional i Congreso Constituyente, 1827 -1828, Imprenta Cervantes, Santiago, 1892, p. 366.

³ *Ibíd.*, pp. 366-367.

denominado casco histórico.

"...se había arreglado allí el templo de Santo Domingo, modesta construcción de forma circular, que por esta circunstancia presentaba algunas comodidades para el objeto. En el sitio ocupado por el altar mayor, se colocó la mesa de la presidencia, i en frente de él, en el centro del templo, se colocaron en filas sillones de diversas clases, como fue posible proporcionárselos, para los diputados, reservándose un espacio de galería allegada a las paredes..."⁴.

Tras culminar su trabajo, el Congreso Constituyente de 1828 acordó con fecha 4 de agosto, cerrar las sesiones en Valparaíso inmediatamente firmada la Constitución. Se convino además la apertura de las Cámaras del nuevo Congreso, para el 1º de septiembre de ese año, en la ciudad de Santiago. Antes de dejar Valparaíso, ambas Cámaras en cumplimiento de la nueva Constitución, realizaron su primera sesión, el 6 de agosto, en la cual eligieron a sus respectivos presidentes y vicepresidentes, se daba inicio así, al Primer Periodo Legislativo que culminaría el 31 de enero de 1829.

El 1º de agosto de 1829 se iniciaron las sesiones preparatorias para el Segundo Periodo Legislativo del Congreso Nacional que tuvieron lugar en Valparaíso. Los 54 diputados integrantes se reunieron nuevamente en la Iglesia de Santo Domingo. Sin embargo, el terremoto ocurrido el sábado 26 de septiembre provocó que al día siguiente, a pesar de ser domingo, la Cámara de Diputados celebrase una sesión extraordinaria, la que acordó de manera unánime el regreso a Santiago. El acta certifica que varios Diputados expresaron que: *"...con el terremoto que se acababa de experimentar había quedado la sala de sesiones enteramente inutilizada y amenazando la ruina; que no podía prepararse otro local, porque, a más de que el pueblo de Valparaíso no presenta comodidades, estaban ruinosos los edificios de que podía disponerse; y por último, que la existencia misma de los representantes estaba en peligro..."⁵.*

Con el inicio del Primer Periodo Legislativo, existió un hecho de mucha importancia, relacionado con la construcción de un edificio exclusivo para el Congreso Nacional. En la sesión de la Cámara de Senadores, del 22 de enero de 1829, Francisco Fernández, Senador representante de Valparaíso, presentó la moción de autorizar al Gobierno para construir un edificio destinado al Congreso. Este proyecto irrealizable en esos años, por el precario estado de la Hacienda Pública, quedó prontamente en el olvido, y el Congreso Nacional siguió funcionando en los locales que ya se han señalado⁶, debiendo esperar unas cuantas décadas más el proyecto de construcción del edificio del Congreso Nacional.

⁴ Barros Arana, Diego, Historia General de Chile, tomo XV, Josefina M. de Palacios, editora, Santiago, 1897, p. 242|

⁵ Elorza, Tomás Pablo, El Congreso Nacional visto desde su presidencia. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1971, p. 12.

⁶ Palacio de la Real Audiencia, Tribunal del Consulado y Universidad de San Felipe.

Por otro lado, el 1º de agosto de 1829, se iniciaron las sesiones preparatorias del Segundo Periodo Legislativo, y con ella emanó desde la Cámara de Diputados la propuesta del representante de Itata, Juan Antonio González Palma, de abrir las sesiones en la ciudad de Valparaíso. Aprobada la moción, se citó para el 1º de septiembre la apertura de sesiones, llamado al cual también se sumó el Senado. Se desarrollaron sesiones preparatorias en ambas Cámaras, para dar inicio a las sesiones ordinarias el día 13 de septiembre. Nuevamente el traslado a Valparaíso del Congreso Nacional, argumentaba razones de seguridad, ya que se debía efectuarse en dicha corporación legislativa el escrutinio de la elección presidencial. Se consideraba que en Valparaíso, *"las pasiones políticas estaban menos agitadas que en la capital"*⁷.

La Cámara de Senadores, quedó conformada por 12 miembros. Como el número de integrantes de éste Senado no era extenso, no fue necesario arrendar un gran edificio que sirviera de sala de sesiones. Bastó con la Sala del Cabildo de Valparaíso para acoger las sesiones de éste cuerpo.

Le correspondió a este Congreso ratificar en la Presidencia de la República a Francisco Antonio Pinto y elegir como Vicepresidente de la República al liberal Joaquín Vicuña, quien hasta entonces ostentaba el cargo de Intendente de la provincia de Coquimbo, además de ser hermano del presidente del Senado don Francisco Ramón Vicuña. Finalizado el proceso eleccionario, algunos Senadores y Diputados solicitaron el pronto regreso de ambas Cámaras a Santiago. Sin embargo, no fue la presión de estos parlamentarios lo que aceleró el traslado, ya que un hecho ajeno al control humano, precipitaría el regreso del Congreso Nacional a Santiago.

El día sábado, 26 de septiembre de 1829, cerca de las 14:00 horas, un terremoto sacudió la ciudad de Valparaíso y sus alrededores, provocando daños y derrumbes en diversas construcciones del citado puerto. No estuvieron ajenos a estos pormenores, los edificios del Cabildo y el templo de Santo Domingo- donde sesionaba la Cámara de Diputados-, lo cual dejó en suspenso la continuación de las sesiones parlamentarias en la ciudad de Valparaíso. El 30 de septiembre, la Cámara de Senadores apoyó el acuerdo de la Cámara de Diputados relativo a la suspensión de las sesiones en Valparaíso y su reanudación en Santiago el 20 de octubre enfatizando que no existía razón alguna para seguir prolongando las sesiones en Valparaíso. De regreso en la capital, los senadores volvieron a ocupar las dependencias del Tribunal del Consulado.

La ley de la dictadura

Con fecha 18 de diciembre de 1829 fue promulgada la Ley N°18.678⁸, la que fue publicada seis días más tarde, bajo el título: "Señala la ciudad en que debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional". El texto de la escueta norma es el siguiente:

"La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

⁷ Barros Arana, Diego, *Historia General de Chile*, tomo XV, Josefina M. de Palacios, editora, Santiago, 1897, p. 379

⁸ En <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=30064>

Artículo 1º.- El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 2º.- Mientras no se Instale el Congreso Nacional, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República, el Poder Legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- HUMBERTO GORDON RUBIO, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno."

2. Normas relacionadas

A partir de la norma antes citada el Congreso Nacional ha sesionado solo en su sede de Valparaíso, con la sola excepción reglamentaria elaborada con el tiempo en ambas cámaras, que permite el funcionamiento de comisiones en la sede de Santiago.

La actual Constitución Política solo indica, en su "Capítulo V: Congreso Nacional", bajo el subtítulo "Materias de Ley", artículo 63º, numeral 17), que "sólo son materias de ley: *“17) Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;*⁹"

A su vez, la Ley N°18.918¹⁰, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, señala, en su "Título I: Disposiciones Generales", artículo 1º, que: *“la composición, generación, atribuciones y funcionamiento de la Cámara de Diputados, del Senado y del Congreso Nacional, se regirán por la Constitución Política y las leyes orgánicas constitucionales que correspondan”.*

Más adelante, los incisos cuarto, quinto y sexto del Artículo 5º A de la LOC, solo indican acerca del funcionamiento de ambas corporaciones, que:

“Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

Serán públicos los acuerdos adoptados por las comisiones, así como los antecedentes considerados en sus sesiones y la asistencia de los parlamentarios e invitados a las sesiones de las mismas. Al término de cada sesión de comisión se informará resumidamente de lo anterior. La misma regla se aplicará a los comités parlamentarios.

⁹ En <https://www.senado.cl/capitulo-v-congreso-nacional>

¹⁰ En <https://www.senado.cl/titulo-i-disposiciones-generales>

Los informes de comisión serán públicos desde que queden a disposición de la respectiva Sala. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas."

Es decir, esta ley no fija expresamente el lugar donde pueden funcionar y sesionar ambas cámaras y, por tanto, es la norma dictada en 1987 el marco que sigue fijando tal obligación.

II. IDEAS MATRICES

Resulta contradictorio, descontextualizado y poco eficiente, que sea una norma dictada en plena dictadura, la que regule las posibilidades de funcionamiento de la Cámara de Diputados y del Senado, sin atender la experiencia acumulada en más de tres décadas de funcionamiento en democracia, en relación a situaciones de emergencia, excepcionales, de seguridad o por razones sanitarias, como ha sido en los últimos años, lo que debiera posibilitar la adopción de la decisión más adecuada en cada momento, tal como se debió resolver frente a las sesiones telemáticas que permitieron dar continuidad al trabajo legislativo en momentos cruciales de la historia del país.

Esta iniciativa no busca propiciar el traslado del Congreso Nacional a Santiago, debate que ha ocupado distintos momentos de la historia legislativa reciente, como dan cuenta decenas de mociones al respecto.

Lo que se busca es simplemente que, existiendo razones evidentes o fundadas pueda adoptarse excepcionalmente la decisión de que una o ambas corporaciones puedan sesionar, adoptar acuerdos y votar en una locación distinta a la sede del Congreso Nacional, en este caso, en su sede de Santiago.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Modifícase la Ley N218.678, que señala la ciudad en la que debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional, de la siguiente forma:

Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º. Excepcionalmente, la Cámara de Diputados y el Senado podrán acordar la celebración de determinadas sesiones en la sede del Congreso Nacional de la ciudad de Santiago."